



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 04/07/2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que se allegó corrección de la demanda. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO**

RADICACION No.: 2022-00055
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: FERNANDO PEDRO JOJOA PAZMIÑO-JOSE EMILIANO MIRAMAG BUCHELI
DEMANDADO: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA

Pasto, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a estudiar el memorial de subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022, el Juzgado otorgó a la apoderada demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, al no cumplir con las exigencias de los numerales 2, 3, 6 y 8, del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26 del código procesal de la materia, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

La notificación de este auto se surtió por anotación en estados de este Despacho el día 16 de mayo de 2022, se presenta escrito de corrección, sin embargo, no se cumplió a cabalidad con lo solicitado por el despacho, por cuanto se subsana la demanda de forma parcial, a saber:

En cuanto a la designación de las partes, la parte demandante en la demanda original, convoca al litigio a el señor CARLOS FELIPE RENDON BUCHELI, actuando como representante legal de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA, situación que generó confusión al despacho respecto al sujeto pasivo que se pretende demandar, en razón a lo anterior se solicitó en auto que devolvió la demanda, subsanar dicha falencia, indicando con claridad si el sujeto procesal a quien se está convocando al litigio se trata de una persona natural o de una persona jurídica, o si se demanda a ambos al mismo tiempo, sin embargo, la parte actora insiste en el escrito de subsanación, que dirige la demanda en contra del señor RENDON BUCHELI, representante legal de SOPROTECO LTDA, realizando nuevamente de forma incorrecta la designación de la parte que se pretende demandar, que al tratarse de una persona natural, la parte actora solo debía limitarse a mencionar en el escrito petitorio al señor RENDON BUCHELI, sin realizar ninguna manifestación respecto a la empresa SOPROTECO LTDA, considerada como persona jurídica.

Respecto a los fundamentos de derecho, la parte demandante no corrigió lo señalado por el juzgado, pues no realizó el respectivo razonamiento jurídico solicitado, toda vez que solo adicionó dos párrafos al mencionado acápite, sin desarrollar un análisis lógico argumentativo de por qué los lineamientos legales y jurisprudenciales citados se aplican al caso concreto.

Así las cosas, sin CORREGIR todas las falencias expresamente indicadas por este Despacho y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, se rechazará la demanda, se devolverán sus anexos y se procederá a su archivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda interpuesta por los señores FERNANDO PEDRO JOJOA PAZMIÑO y JOSE EMILIANO MIRAMAG BUCHELI en contra de CARLOS FELIPE RENDON BUCHELI, representante legal de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA, a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. -DEVOLVER los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Amalia Andrade Arévalo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'L' and a decorative flourish at the end.

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZ